



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Adriana Milena Vallejo Chávez C.C. 41.947.813 Mauricio Alejandro Chávez Chasoy C.C. 1.094.943.374 Luz Elena Chávez Chasoy C.C. 41.901.382 Leidy Johana Vallejo Chávez C.C. 41.957.523 José Eugenio Ospina González C.C. 19.337.706
Demandados:	Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda. Nit. 890000086-2 La Equidad Seguros de Vida Nit. 830008686-1 José Vicente Tepud Gómez C.C. 4.374.709 Joaquín Emilio Gómez Ramírez C.C. 7.507.352
Radicado:	630013103002-2021-00131-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación remitida, reconoce personería y notifica por conducta concluyente

1. Teniendo en cuenta el archivo Nro. 12 acercado por la parte demandante como notificación a la parte demandada, el Despacho precisa que no es posible extenderle los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto:

1.1. Para la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., José Vicente Tepud Gómez y Joaquín Emilio Gómez Ramírez, no se da cumplimiento de forma clara al acuse de recibido que es requerido bajo los parámetros de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en tanto, se allegó la captura de pantalla donde es visible que el mensaje no ha sido leído, mas no que, fue correctamente entregado; ello, a fin de llevar a cabo la contabilización clara de términos; no pudiendo colegirse que, con la expresión de falta de lectura, se incluye la de recepción en los buzones de destino.

1.2. Para La Equidad Seguros de Vida, resulta confusa la información visible, al señalarse distintas temporalidades para la lectura del mensaje: leído hace 7 días, 8 días, 11 días, 12 días y un mes; sin poder establecerse cuál es la fecha de la primera lectura; y conforme se señaló en el punto anterior, no es posible determinar la data precisa de entrega para la contabilización de los términos de traslado.

Empero, no se direcciona a la parte a la nueva ejecución del acto señalado, al haber comparecido el extremo pasivo al proceso y ser procedente su notificación por conducta concluyente.

2. Se reconoce personería al abogado Andrew Giraldo Mejía, para representar a Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., José Vicente Tepud Gómez y



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Joaquín Emilio Gómez Ramírez teniendo en los poderes extendidos; obrantes en los archivos 13 y 14, del expediente digital.

3. Se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Peláez, para representar a La Equidad Seguros Generales O.C., teniendo en cuenta el poder general otorgado por escritura pública Nro. 1532 del 01 de diciembre de 2017 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, D.C; obrante en los anexos de la carpeta 11, del expediente digital.

4. Como consecuencia, se notifica por conducta concluyente a Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., José Vicente Tepud Gómez, Joaquín Emilio Gómez Ramírez y La Equidad Seguros Generales O.C., del auto que admitió la demanda, fechado el 24 de junio de 2021, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártase el link de acceso al expediente:

4.1. Al apoderado de Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., José Vicente Tepud Gómez y Joaquín Emilio Gómez Ramírez al correo electrónico: asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com

4.2. A la apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C., al correo electrónico: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

5. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2021-00131-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

7. Vencidos los términos de traslado, se procederá a efectuar el estudio de admisión para los llamamientos en garantía presentados.

8. Publicar en el estado electrónico la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2021-00131-00

ESTADO No. 115
Hoy, 20/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266a2e6be8cf8e191068afa96677e0dd3f330669821a417ac3ccacb240f907a4

Documento generado en 19/08/2021 02:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>